



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014

ASISTENTES:	En la localidad de Casabermeja siendo las 20,45 horas del día 6 de Noviembre de 2014, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de D. Antonio Domínguez Durán, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.
Alcalde	
Antonio Domínguez Durán	
Concejales	
Antonio Valeroso Lozano, Antonio Artacho Fernández, Josefa Luque Pérez, José María García Fernández, Manuel Fernández Martín, Óscar Diamantino Fernandes Pinto, Diego López Sánchez, Cristóbal Alcántara Vegas y Lidia Fernández Fernández	
No asiste:	La Sra. Concejala que no asisten se excusa.
Josefa Amores García	
SECRETARIA GENERAL	La Corporación está asistida por la Secretaria D ^a . Marina Vázquez Montañez que da fe del acto.
Marina Vázquez Montañez	

Una vez verificada por Secretaría la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.-Lectura y Aprobación, si procede, de las Actas de las sesiones celebradas los días 25 de Septiembre y 20 de Octubre de 2014.-El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el acta de la sesión correspondiente al día 20 de Octubre de 2014.

En relación al acta correspondiente a la sesión del día 25 de Septiembre, toma la palabra D. Diego López manifestando que en el punto relativo a Ruegos y Preguntas, él no dijo que la revisión catastral termina en el 2015, sino que dijo que terminaba en el 2014.

La Sra. Secretaria contesta que se comprobará en la cinta y se rectificará en su caso, por lo que se queda pendiente de aprobación.



2.-Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2015.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las propuestas de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales vigentes:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3º.- a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 %.

b) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 %.

c) Bienes Inmuebles de características especiales: 1,3 %.

Toma la palabra D. Diego López manifestando que su grupo PP, independientemente de que se baje el tipo impositivo, quiere que se baje la base imponible del valor catastral. Solicita al Sr. Alcalde que el tipo de 0,45% se aplique a la totalidad de las unidades catastrales.

El Sr. Alcalde contesta que es la legislación Estatal la que determina como aplicar estos tipos y los realiza el Patronato de Recaudación, considerando una media de los inmuebles cuyo valor no supera los 44.000 €, siendo a los mayores de este valor a los que se le aplique el 0,50%, pero eso es por imperativo legal, no porque el Ayuntamiento quiera.

D. Manuel Fernández indica que aunque se proponga esta bajada del IBI al final Casabermeja es uno de los pueblos de la comarca que más alto tiene los impuestos.

El Sr. Alcalde pregunta ¿Ud. tiene esos datos?.

El Sr. Fernández indica que sí, y que, además han salido publicados en prensa.

Seguidamente D. Diego López pregunta a la Sra. Secretaria si la subestación eléctrica y el campo de fútbol están incluidos en el padrón del IBI.

La Sra. Secretaria contesta que no sabe si está incluido pero si no lo está, debe estar incluida por la naturaleza del impuesto. El Sr. López señala no lo está

A continuación indica que este municipio podía recaudar mucho con su actualización del catastro. Estima que un 18% o 20% de lo recaudado del IBI no está actualizado.

Interviene D. Manuel Fernández solicitando que se aplique el tipo mínimo o bien se utilicen otras fórmulas para que no suban tanto los impuestos en Casabermeja, como es que se subvencione parte de la subida del IBI, al igual que hacen otros municipios. Solicita que se realice una reunión con Hacienda para tratar que se efectúe una bajada de los valores catastrales dado que la situación económica del momento es bastante mala pero, indica, parece que al grupo de gobierno no le interesa que los impuestos bajen.

El Sr. Alcalde indica que en el próximo punto de la presente sesión, se va a



solicitar al Catastro que se aplique el art. 32º 2 de la Ley del Catastro, la bajada el año, pasado no se pudo efectuar porque no estábamos y que tampoco estamos este año en la lista de pueblos que pueden bajar los valores catastrales.

El Sr. López manifiesta que lo que él dice es posterior a lo que dice el Sr. Alcalde.

La Sra. Secretaria aclara que la normativa que ha señalado el Sr. López indica que podrá ser solicitado por los municipios regulados por una Orden Ministerial y esa Orden ha salido ya publicada para este año y en la provincia de Málaga, Casabermeja no está incluida.

D. Diego López contesta que no, que eso fue el año pasado.

El Sr. Alcalde contesta que fue el año pasado y este año tampoco Casabermeja está en la lista de pueblos que pueden solicitar la bajada de los valores catastrales por la vía del art. 32.

A continuación, indica el Sr. Alcalde que no sabe de donde ha sacado la información de que un 18% de los valores catastrales no están actualizados pues como todo el mundo sabe, desde hace años existe una persona contratada por el Ayuntamiento, encargada de actualizar el Catastro. No obstante, señala el Sr. Alcalde, el año que viene se va a actualizar de oficio los valores catastrales.

Toma la palabra D. Antonio Valeroso indicando que el Ministerio de Hacienda, de oficio va a revisar el valor de las viviendas y ya, de antemano, los particulares tienen que pagar 60€ por esa revisión, porque considera que la vivienda es antigua y se han podido efectuar modificaciones que ha podido subir el valor de la vivienda, lo cual considera injusto.

D. Manuel Fernández pregunta de donde se ha sacado esos datos.

El Sr. Valeroso contesta que del Ministerio de Hacienda.

El Sr. Fernández pregunta ¿qué Orden o que Ley?.

El Sr. Alcalde le informa que a partir del 1 de Noviembre, la persona encargada por el Ayuntamiento de actualizar el Catastro, ya no puede hacerlo porque se han iniciado los trabajos por el Ministerio de Hacienda, mediante la concesión de una empresa pública.

Interviene D. Diego López señalando que eso no lo paga el vecino. El, indica, solicita que se realice una revisión de valores catastrales que no sea por colores, sino que sea daltónica.

Seguidamente el Sr. Alcalde informa al Pleno de que el Ayuntamiento para combatir la subida del IBI lleva años bajando el tipo impositivo, compensando así la revalorización catastral del año 2004. Pero indica al Sr. Fernández cuando él dice que Casabermeja tiene los impuestos más altos le gustaría que los referenciara con respecto a otros municipios y le pregunta ¿está seguro de eso?.

D. Manuel Fernández contesta que ahora mismo no son el más alto del IBI, pero que con carácter a los impuestos generales sí, respecto a vados, basura, deportes, alcantarillado, etc.

D. Manuel Fernández propone bajar dos puntos más el tipo impositivo, es decir, al 0,43.

El Sr. Alcalde indica que lo que somete a votación es la propuesta del equipo de gobierno en el 0,45.



Tras deliberación, el Pleno por seis votos a favor (4 IU y 2 PSOE) y 4 votos en contra (PP) aprueba la modificación propuesta.

Seguidamente el Sr. Alcalde somete a su aprobación la Modificación de la Ordenanza Fiscal N° 4

ORDENANZA FISCAL N° 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTICULO 15. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

A) Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deber ser satisfecho a1 Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

B) En los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra resultante gozará de una bonificación de conformidad con los siguientes criterios:

Viviendas de valor catastral inferior a 50.000 €: 85%

Viviendas con valor catastral comprendido entre 50.000,01 y 72.120,19 €: 75%

Viviendas con valor catastral entre 72.120,20 y 100.000 €: 50%

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación del pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

La bonificación tendrá carácter reglado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 18 de la presente Ordenanza. Dicha solicitud se entenderá como



provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.

Solicita D. José María García que se incluya además la propuesta de bonificación de un 25% a las viviendas con valor catastral entre 100.000 y 150.000 €, dado que en el municipio hay muchos inmuebles de este tipo.

Tras deliberación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobar la modificación propuesta, incluyendo las siguientes escalas de deducciones:

Viviendas de valor catastral inferior a 50.000 €: 85%

Viviendas con valor catastral comprendido entre 50.000,01 y 72.120,19 €: 75%

Viviendas con valor catastral entre 72.120,20 y 100.000 €: 50%

Viviendas con valor catastral entre 100.001 y 150.000 €: 25%

A continuación el Sr. Alcalde indica que en la Ordenanza Fiscal Nº 8, Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, no existe regulado la concesión de nicheras por 50 años, prorrogables, proponiendo la tasa de 1.150 €.

Sometida a votación, el Pleno por 6 votos a favor (4 IU + 2 PSOE) y 4 abstenciones del PP, aprueba la modificación propuestas, quedando de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Nichos familiares, concesiones por tiempo de 50 años que a su tiempo podrán ser prorrogadas:

Con osario.....	2.500,00 €
Sin osario.....	2.340,00 €

2. Arrendamiento de nicheras por 5 años.....	260,00 €
3. Columbarios, concesiones por 50 años.....	470,00 €
4. Osarios, concesiones por 50 años, prorrogables.....	714,00 €
5. Concesión nicho por 50 años, prorrogables.....	1.150,00 €

Admitiéndose prórroga por cada 5 años e igual importe si el Ayuntamiento lo considera conveniente dada la escasez de espacio para construir nuevos nichos.

Nota común: Toda clase de sepultura o nichos, que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa correspondiente a

Ayuntamiento de Casabermeja



sepulturas o nichos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados o, en su caso, en el común por no llevarse a cabo las prórrogas.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

A) Servicios:

-Por cada entierro o traslado de restos.....	94,60 €
-Por traslado de restos dentro del propio Cementerio.....	121,00 €
-Por cada inhumación de incineraciones.....	79,00 €
-Por colocación de lápidas.....	53,00 €
-Por reducción de restos y limpieza dentro del propio habitáculo.....	65,00 €

B) Conservación y Mantenimiento Anual:

-Por cada nichera.....	10,00 €
-Por cada nicho familiar.....	20,00 €
-Por cada panteón.....	61,00 €
-Por cada osario.....	6,20 €
-Por cada columbario.....	4,65 €

Tras deliberación, el Pleno por seis votos a favor (4 IU y 2 PSOE) y 4 abstenciones (PP) acuerda aprobar la modificación propuesta.

Seguidamente el Sr. Alcalde informa al Pleno de la modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal N° 16, Reguladora de la Tasa sobre Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos que es la siguiente:

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 REGULADORA DE LA TASA SOBRE
RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y
ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS**

Artículo 9

Podrán gozar de una reducción del 50% del importe de la cuota correspondiente a vivienda aquellos contribuyentes en los que concurren la totalidad de las siguientes circunstancias:

- El contribuyente ha de ser titular en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el momento del devengo de la tasa.
- Que sea pensionista con ingresos inferiores al S.M.I. y tener 60 años de edad cumplidos.



- Que no convivan en dicha vivienda personas en activo por cuenta propia o ajena. Como máximo los miembros de la Unidad Económica Familiar del inmueble donde habiente y sea objeto de la reducción, ha de estar formada sólo por el matrimonio, exceptuando aquellos casos en los que tengan un hijo con una minusvalía superior al 65%.
- Que no sean titulares de más de una vivienda o local.

Previa solicitud del interesado y con el informe favorable del Departamento de Asuntos Sociales, se elevará al órgano que corresponda para su aprobación pertinente en la reducción del pago de la tasa regulada en la presente ordenanza.

El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

El Departamento de Asuntos Sociales deberá resolver el expediente antes del 31 de enero del año siguiente al de la solicitud, año éste, en que comenzará a surtir efecto la reducción de la Tasa, debiéndose comunicar al Negociado de Rentas y Exacciones la relación de contribuyentes a los cuales alcanzará la reducción para dicho ejercicio.

La transmisión del inmueble, por cualquier circunstancia prevista en las leyes, conllevará automáticamente la anulación de la exención de la tasa para dicho inmueble y el nuevo propietario estará obligado a comunicar a la Administración el cambio de titularidad y deberá producir una nueva alta en el Censo de la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras.

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la modificación propuesta.

3.-Solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la actualización de los valores catastrales.-El Sr. Alcalde indica que, como todos consideran que los valores catastrales están muy altos, propone al Pleno que se solicite al Ministerio que se revisen los valores catastrales, pues considera que esta revisión va a ser efectuada a la baja.

D. Manuel Fernández señala que no hay porque preocuparse tanto por la subida, dado que existen herramientas suficientes para contrarrestar la subida.

D^a. Josefa Luque manifiesta que su grupo se va a abstener, dado que ya ha solicitado que se tomen otras medidas para contrarrestar la subida del IBI.

De conformidad con lo establecido en el art. 67 a) 2º del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno por 8 votos a favor (IU + PP) y 2 abstenciones del PSOE acuerda:

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que se efectúe una nueva ponencia de valores catastrales en el municipio.



SEGUNDO: Que se notifique el presente acuerdo a los efectos oportunos.

4.-Bonificación ICIO, Programa Rehabilitación de Vivienda.-Expone el Sr. Alcalde que se han tramitado los expedientes de concesión de Licencia de Obra del Programa de Rehabilitación Autonómica de Vivienda correspondiente al año 2009. Propone al Pleno que por motivos de interés social se apruebe bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de estos expedientes, por concurrir circunstancias sociales que justifican tal declaración.

El Pleno, por unanimidad acuerda la bonificación del 95% del ICIO de los siguientes expedientes:

Exp. nº.	Titular	Presupuesto	Icio	Bonif.
68/14	Vallejo Miranda, Josefa	15.830,00	411,58	391,00
69/14	Muñoz Villodres, Juana	12.000,00	312,00	296,40
70/14	Mancebo Barrientos, Antonia	12.000,00	312,00	296,40
71/14	Ruiz Zamorano, José	18.000,00	468,00	444,60
72/14	López Lozano, Diego	18.000,00	468,00	444,60
73/14	Santana Jurado, Antonio	12.000,00	213,00	202,35
74/14	Rama Ruiz, Diego	4.764,00	123,86	113,95
75/14	Amores Vargas, José	7.490,00	194,74	185,00
76/14	Pino Durán, Florentina	3.000,00	78,00	74,10
77/14	Vallejo Amores, Francisca	3.100,00	80,60	76,57
78/14	Amores Zamorano, Francisco	12.000,00	312,00	296,40

5.-Solicitud al Registro de la Propiedad de la cancelación de la cláusula de revisión de la parcela municipal cedida a Emprovima para VPO.-Explica la Secretaria Municipal la necesidad de la cancelación de la cláusula de revisión de la parcela municipal cedida en su día a la Empresa Emprovima, SAU, para la construcción de viviendas de protección oficial, mediante convenio aprobado por Pleno de fecha 7 de Noviembre de 2003 dado que en ella se preveía que la cesión quedaba condicionada a que en el plazo de 5 años se construyeran las viviendas por lo que al haber sido ejecutadas, procede levantar esa carga en el Registro de la Propiedad.

El Pleno, considerando que las viviendas de VPO promovidas por Emprovima, SAU, realmente han sido ejecutadas en los solares cedidos en la urbanización El Morato (UE-10) y por tanto no se dio el supuesto que hubiera dado lugar al ejercicio del Derecho de Reversión, por unanimidad presta su consentimiento y solicita del Sr. Registrador de la Propiedad la cancelación de la carga impuesta por acuerdo plenario de 7 Noviembre de 2003.



6.-Ratificación de la Modificación de los Estatutos del Consorcio Montes-Alta Axarquía.-Explica el Sr. Alcalde que la Junta General del Consorcio Montes-Alta Axarquía, en sesión celebrada el día 17 de Julio de 2014, aprobó la modificación de los estatutos para adaptarlos a la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Que dicha aprobación fue publicada en el BOP de Málaga número 155 de fecha 13 de Agosto de 2014, y en el Tablón de Anuncios de la sede del Consorcio, con notificación a los Entes consorciados y a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía.

Que durante la exposición al público no se habían presentado alegaciones, por lo que estábamos en el momento de ratificar dicha aprobación, cuya redacción de los mismos quedaba de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO MONTES-ALTA AXARQUÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

I

El Consorcio Montes-Alta Axarquía fue constituido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga y los ayuntamientos de Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Almogía, Casabermeja, Colmenar, Comares, Periana, Riogordo y La Viñuela, en el año 1996, publicándose sus estatutos originarios en el BOJA núm. 71, de 22 de junio de 1996. Posteriormente, dichos estatutos fueron modificados y, con la incorporación del municipio de Canillas de Aceituno, se publicaron en el BOJA núm. 87, de 31 de julio de 2001.

II

En cumplimiento del mandato establecido por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dichos estatutos se modifican en adaptación al nuevo régimen local vigente con la entrada en vigor del referido texto legal y en consideración a la regulación autonómica de los consorcio locales en Andalucía contenida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Como consecuencia de ello, además de hacer referencia a la adaptación de los Estatutos a dichas disposiciones, se especifica en los mismos la Administración a la que se adscribe, conforme determina la nueva disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (LRJAP). Además, al establecer las competencias del Consorcio, se han introducido enmiendas relativas al ejercicio de competencias propias de otras administraciones y que podrían ejercerse por delegación o encomienda de éstas.

III

Partiendo de que hay que operar la oportuna modificación para la adaptación de los estatutos del Consorcio Montes-Alta Axarquía a las citadas Leyes (Estatual y Autonómica), se considera oportuno redactar un nuevo texto en el que se recojan otras necesidades estatutarias tales como:

- Una sistematización más coherente de la estructura de los propios Estatutos, agrupando en los distintos capítulos los artículos que

Ayuntamiento de Casabermeja



versan sobre materias similares. Resultando una nueva enumeración en el articulado como consecuencia de ello.

- Establecer de una forma ordenada la relación de los órganos del Consorcio, distinguiendo entre los necesarios y los voluntarios, dando a la Vicepresidencia un carácter real de sustituto del Presidente o presidenta e integrándose en consecuencia orgánicamente en la misma y que su elección será acordada también por la Junta General.
- Se suprime la Gerencia como órgano estructural del Consorcio, quedando como posible órgano voluntario cuya existencia se condiciona, además de a la legislación de aplicación y a su sometimiento a la Administración a la que se adscribe el Consorcio, a que así lo decida la Junta General.
- Se mantiene el sistema de representación de los Ayuntamientos y de la Diputación en la Junta General, si bien se reduce el número de representantes al objeto de darle una mayor eficacia a sus reuniones.
- La modificación de los Estatutos, así como la adhesión y separación de nuevos miembros se agrupan en un mismo capítulo, par lo que, junto a la disolución, se establece el procedimiento y los quorum que la Ley 5/2010, de 11 de Junio, (LAULA) exige para las mancomunidades y que es de aplicación a los consorcios por mandato del artículo 82 del referido Texto Legal.

III

La presente adaptación supone una modificación estatutaria que debe realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 23 de los vigentes Estatutos que se pretenden modificar, que completado con las disposiciones de la LAULA al respecto, resulta el siguiente procedimiento:

- La iniciativa será por acuerdo de la Junta General, con mayoría de dos tercios de los miembros presentes, que aprobará inicialmente el texto de los estatutos adaptados.
- Una vez aprobados inicialmente, los nuevos Estatutos serán sometidos a información pública por el plazo de un mes.
- Trascurrido dicho plazo de exposición pública y una vez resueltas las alegaciones que se presentaran, se dará traslado a la Excm. Diputación Provincial y a los Ayuntamientos consorciados, para que se proceda a la ratificación por parte de sus respectivos Plenos..
- Una vez ratificados, los nuevos Estatutos serán remitidos por el Consorcio al órgano competente de la Junta de Andalucía para que ordene su publicación definitiva en el BOJA.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.

La Excm. Diputación Provincial de Málaga y los municipios de Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Almogía, Canillas de Aceituno, Casabermeja, Colmenar, Comares, Periana, Riogordo y La Viñuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y a la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, introducida por la Disposición Final segunda de la Ley 27/2013, así como el artículo 78 y siguientes en relación con el artículo 74 todos de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, constituyen un Consorcio para el desarrollo integral de la zona Montes-Alta Axarquía de la Provincia de Málaga, así como para la prestación de los servicios de competencia municipal que se acordara prestar de forma consorciada.

Artículo 2.- Denominación y fines.

1.- El Consorcio constituido que se denomina “Montes-Alta Axarquía” tiene como objeto principal la racional utilización de los recursos disponibles, concentrando la atención en lo diferencial y endógeno de las entidades consorciadas, aprovechando y potenciando lo que de positivo y utilizable existe, todo ello a través del correspondiente Plan Operativo de Desarrollo Comarcal que tiene como interés común los siguientes fines:

- Promover y fomentar la formación de personal especializado, propiciando acuerdos con la Junta de Andalucía y demás Administraciones públicas para ejercer la competencia que se le delegue en materia educativa y de promoción del empleo.

- Cooperación y asistencia para el desarrollo urbanístico y de infraestructura para una actuación coordinada y eficaz de las entidades asociadas en el ejercicio de estas competencias, mediante la planificación estratégica de las inversiones, e incluso la prestación consorciada de determinados servicios de competencia de los Ayuntamientos o de la Diputación Provincial..

- Cooperación, orientación y coordinación de actividades culturales, deportivas y recreativas, e incluso la prestación consorciada de determinados servicios en esta materia y que sean competencia de los Ayuntamientos o de la Diputación Provincial.

- Organización de actividades destinadas a colectivos sociales precisados de especial atención, propiciando acuerdos con la Junta de Andalucía y demás Administraciones públicas para ejercer la competencia que se delegue para la prestación de determinados servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

- Fomento y desarrollo del turismo rural en el estricto ámbito de los municipios consorciados, sin perjuicio y en coordinación con la Administraciones públicas titulares de la competencia general en esta materia.

- Elaboración de planes sectoriales de inversiones en su ámbito geográfico, que puedan incardinarse en programas comunitarios, estatales y autonómicos y recibir apoyos financieros de los fondos comunitarios, estatales y autonómicos.

- La gestión consorciada, bien directamente o de forma externalizada, de los servicios de competencia municipal que se acuerde, corresponda ésta a los Ayuntamientos o a la Diputación Provincial.

2. - La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de miembros asociados, mediante acuerdo favorable de los entes que lo integran.

3.- En todo caso, el ejercicio de la competencia, municipal o delegada de otra administración pública, para el cumplimiento de los fines contemplados en estas



estatutos, estará presidida siempre por los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o actividad.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

1.- El Consorcio es un ente público de carácter voluntario y base asociativa, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, en definitiva para realizar y conseguir los fines que constituyen su objeto, y está sometido al Derecho Administrativo.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinadas por su objeto.

2.- A los efectos de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, este Consorcio tiene carácter de entidad local, dado que está integrado exclusivamente por este tipo de administraciones y los fines que persigue versan sobre materia de interés local.

Artículo 4.- Domicilio.

1.- El domicilio del Consorcio Montes-Alta Axarquía estará en la sede que determine la Junta General, en acuerdo adoptado por mayoría simple, y que radicará en alguno de los municipios consorciados o en la ciudad de Málaga por ser ésta la sede de la Excm. Diputación Provincial. No obstante, las sesiones de la Junta General, del Consejo de Administración y de los demás órganos colegiados que hubieran podrá celebrarse, además de en la sede del Consorcio, en las sedes de los Entes consorciados.

Podrán existir delegaciones, sucursales u oficinas de trabajo, información o promoción en cualquiera de las Entidades consorciadas.

2.- Actualmente, la sede del Consorcio Montes-Alta Axarquía está ubicada en la C/ Alcalde Pérez Muñoz del municipio de Colmenar.

Artículo 5.- Duración.

El consorcio se ha constituido con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

Artículo 6.- Régimen jurídico y adscripción.

1.- El Consorcio se registrará por los presente Estatutos y los Reglamentos que se aprueben para su aplicación en concordancia con la legislación local vigente, y sus actos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional conforme a la legislación general.

2.- Conforme establece la nueva Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, introducida por la Disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Consorcio Montes-Alta Axarquía queda adscrito a la Exma. Diputación Provincial de Málaga, por ser ésta la Administración pública con mayor participación en el mismo.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO.

Artículo 7.- Órganos del Consorcio.

1.- Regirán necesariamente el Consorcio los órganos de representación y gobierno siguientes:

Ayuntamiento de Casabermeja



- La Junta General.
- El Consejo de Administración.
- La Presidencia del Consorcio.

2.- Sin perjuicio de las disposiciones legales sobre el particular y las condiciones que al efecto sean establecidas por la Administración territorial a la que queda adscrito el Consorcio, el Consejo de Administración podrá designar un Gerente, a propuesta de la Presidencia y con las facultades y competencias que expresamente se determinen en el acuerdo de su nombramiento y las que se establezcan en la determinación del puesto de trabajo aprobado por la Junta General.

3.- Además, la Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la constitución de comisiones informativas especiales para estudiar y dictaminar determinados asuntos concretos. Así como otros órganos colegiados específicos de asesoramiento y apoyo al Consorcio y a sus órganos obligatorios.

Artículo 8.- Composición y constitución de la Junta General.

1.- La Junta General estará constituida por:

a).- El/a Presidente/a de la Diputación Provincial o Vicepresidente/a que legalmente le sustituya, o bien, el Diputado/a Provincial expresamente delegado/a por dicha Presidencia al efecto.

b).- Los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos consorciados o Teniente/a de Alcalde/sa que legalmente le sustituya, o bien, el/a Concej/a delgado/a expresamente por la Alcaldía al efectos.

c).- Los Diputados/as representantes de la Excm. Diputación Provincial elegidos por el Pleno de ésta, cuyo número será el doble de los representantes del municipio de mayor población, además del/a Presidente/a de la Diputación.

b).- Los concejales/as representantes de los municipios consorciados de más de 1.000 habitantes elegidos por los Plenos de sus respectivos Ayuntamiento y en la siguiente proporción:

- Los municipios de entre 1.001 a 3.000 habitantes: 1 representante, además del/a Alcalde/sa.

- Los municipios de entre 3.001 y 6.000 habitantes: 2 representantes, además del/a alcalde/sa.

- Los municipios de más de 6.001 habitantes: 3 representantes, además del/a Alcalde/sa.

2.- La junta General se constituirá, una vez renovadas las Corporaciones Consorciadas, en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al que se reciba en el Registro General el nombramiento de los representantes de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, y tendrá el mandato de una legislatura.

En la sesión constitutiva, la Junta General será presidida por una mesa de edad y, una vez acreditados todos los representantes, se elegirá al/a Presidente/a, Vicepresidente/a y demás cargos que procediera, posteriormente adoptará los acuerdos que se consideren necesarios y adecuados para el buen funcionamiento de la misma y la gestión del Consorcio.

Artículo 9.- Competencias de la Junta General.

1.- De conformidad con las leyes de aplicación, la Junta General tiene las siguientes competencias de orden general:

a).- Proponer la modificación de los Estatutos y de sus fines, así como asumir la interpretación de aquellos.

b).- Aprobar la adhesión de nuevos miembros al Consorcio, en los términos previstos en el artículo 23.

c).- Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.

Ayuntamiento de Casabermeja



d).- Adjudicar definitivamente las obras, servicios y suministros, que sean de su competencia o de la competencia de los Plenos de las Corporaciones Locales según la legislación vigente.

e).- Determinar la forma de gestión de los servicios, de conformidad con las previsiones determinadas en la vigente legislación local.

f).- Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

g).- Aprobar la Memoria Anual de Gestión.

h).- Aprobar los convenios de colaboración con organismos, entidades o asociaciones en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos, así como la aceptación de delegación de competencias de otras administraciones públicas. Sin perjuicio de la posible delegación que a estos efectos pudiera hacer en el Consejo de Administración.

i).- Establecer la sede principal y domicilio social del Consorcio.

j).- Proponer la disolución del Consorcio.

k).- Cualesquier otro asunto que por disposición legal o reglamentaria se atribuya al Pleno de las Corporaciones Locales.

2.- En el orden económico, la Junta General tiene las siguientes competencias específicas:

a).- Planificar el funcionamiento económico del Consorcio.

b).- Aprobar el Presupuesto y sus modificaciones. Sin perjuicio de las delegaciones que a estos efectos y a través de las Bases de ejecución del Presupuesto pudiera acordar a favor del Consejo de Administración.

c).- Aprobar la Cuenta Anual General, dando traslado a las Entidades Consorciadas en general y a la Excm. Diputación Provincial en particular.

d).- Aprobar el Inventario de Bienes y Derechos y su actualización anual.

e).- Aprobar y modificar, en su caso, las tarifas de precios por las prestaciones que puedan realizarse, así como las aportaciones económicas a sufragar por los municipios consorciados.

f).- Aprobar las Ordenanzas Fiscales y los Reglamentos de prestación de Servicios.

3.- En materia de personal tendrá las siguientes competencias:

a).- Establecer el marco general de la política de personal.

b).- Aprobar la plantilla del Consorcio y la clasificación de los puestos de trabajo.

c).- Aprobar el Reglamento de Régimen interior.

d).- Establecer el cargo de Gerente, en su caso, como órgano unipersonal de gestión.

Artículo 10.- El Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración estará constituido por:

a).- El/a Presidente/a de la Diputación Provincial o Vicepresidente/a que legalmente le sustituya, o bien, el Diputado/a Provincial expresamente delegado/a por dicha Presidencia al efecto.

b).- Los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos consorciados o Teniente de Alcalde/sa que legalmente le sustituya, o bien, el/a Concejal/a delgado/a expresamente por la Alcaldía al efecto.

c).- El Presidente/a y Vicepresidente/a del Consorcio que no fuera miembro nato del Consejo de Administración. En tal caso asistirá con voz y sin voto, salvo en caso de empate en que el Presidente podrá ejercer un voto adicional de calidad para decidir el mismo.

Las reuniones estarán presididas por el/a Presidente/a del Consorcio o por

Ayuntamiento de Casabermeja



quien legalmente le sustituya y, además del Secretario, podrá asistir con voz y sin voto el Gerente si lo hubiera o cualquier otro personal que la Presidencia estime conveniente que asista.

2.- El Consejo de Administración se constituye tras la renovación de las Corporaciones Consorciadas, de forma automática una vez que han sido elegidos los alcaldes o alcaldesas de todos los Ayuntamientos y el Presidente o Presidenta de la Diputación Provincial, y estará presidido por el Presidente en funciones hasta que se nombre la nueva Presidencia. El mandato se extenderá a la legislatura correspondiente.

3.- El Consejo de Administración tiene las siguientes competencias:

a).- La formulación previa de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión o separación de miembros y la disolución del Consorcio.

b).- La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de Régimen Interior, de Servicios y del Personal del Consorcio.

c).- Proponer a la Junta General los objetivos generales de cada ejercicio o período económico, respondiendo de aquellos a través de una memoria anual que someterá a la aprobación de la Junta General.

d).- Acordar el establecimiento de subsedes u oficinas de trabajo en los municipios consorciados o en la capitalidad de la provincia, así como proponer a la Junta General el cambio de sede y domicilio social del Consorcio.

e).- Ejecutar los acuerdos de la Junta General que sean de su competencia. Así como pronunciarse sobre los asuntos que la Presidencia someta a su consideración.

f).- La aprobación de los gastos superiores de los atribuidos a la Presidencia por las Bases de ejecución del Presupuesto.

g).- Proponer a la Junta General los candidatos o candidatas a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio, y aquellos otros cargos cuyo nombramiento deba ser acordado por la Junta General.

h).- Aprobar el nombramiento del Gerente, en el caso de que dicho cargo esté determinado por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Presidencia.

i).- Constituirse en Comisión Especial Informativa para dictaminar la Cuenta General e informar los expedientes cuya aprobación corresponda a la Junta General.

j).- Cualquier otra función que le delegue o encomiende la Junta General.

Artículo 11.- La Presidencia.

1.- La persona que ocupe la Presidencia del Consorcio será elegida por la Junta General de entre sus miembros y a propuesta del Consejo de Administración. El mandato se extiende al tiempo de duración de la respectiva legislatura, salvo que la Junta General acordara que la Presidencia sea desempeñada por los/as Alcaldes/as o Presidentes/as de los Entes consorciados de forma rotatoria y por períodos que deberán coincidir con los años naturales y el correspondiente ejercicio económico.

En todo caso, a falta de Presidente/a y de Vicepresidente/a por cualquier causa, la Presidencia será asumida con carácter provisional y de forma automática por el Alcalde/sa o Presidente/a de la Entidad donde radique la sede del domicilio del Consorcio.

2.- La Presidencia del Consorcio, que asume el carácter representativo del mismo, tiene las siguientes competencias:

a).- Representar judicial y administrativamente al Consorcio, otorgando los apoderamientos necesarios al efecto en caso de urgencia.

b).- Promover la inspección de los servicios.

c).- Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio.

d).- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y

Ayuntamiento de Casabermeja



del Consejo de Administración, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.

e).- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración.

f).- Dictar Resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Junta General y al Consejo de Administración.

g).- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender previamente a toda clase de personal al servicio del Consorcio.

h).- Autorizar los gastos y ordenar los pagos que se efectúen con fondos del Consorcio, con los límites que se establezcan en las Bases de ejecución de su Presupuesto.

i).- Aprobar la Liquidación del Presupuesto y rendir las Cuentas Generales del Consorcio y de la administración de su patrimonio.

j).- Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios.

k).- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Gerente, de conformidad con el mandato que al efecto establezca la Junta General .

l).- Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudieran ser competencia de los Órganos Colectivos, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar.

m).- Las demás competencias en el ámbito del Consorcio que la legislación local atribuye a los Alcaldes o Presidentes de la Diputación Provincial.

n).- Todas aquellas competencias que no estén atribuidas expresamente a otros Órganos.

El Presidente o Presidenta podrá delegar funciones y la correspondiente firma en el Vicepresidente o Vicepresidenta, en el Gerente si lo hubiera, o en cualquiera de los miembros de la Junta General. A tal efecto el acto de delegación determinará el alcance de ésta.

Artículo 12.- De la Vicepresidencia y otros órganos de apoyo a la Presidencia.

1.- El Vicepresidente o Vicepresidenta será elegido por la Junta General de entre sus miembros a propuesta del Consejo de Administración, y tiene como función principal la de sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, enfermedad o vacante y en los demás casos que proceda.

Además, el Vicepresidente o Vicepresidenta asistirá y auxiliará a la Presidencia en las labores de dirección y gestión del Consorcio, y podrá ejercer las funciones que ésta le delegue de entre sus competencias.

2.- La Junta General podrá acordar la constitución de un órgano colegiado especial, que podrá denominarse Consejo de la Presidencia u otro similar, para el asesoramiento permanente de la Presidencia, y del que formarán parte el Presidente/a el Vicepresidente/a, el Tesorero/a y la Secretaria e Intervención del Consorcio, así como el Gerente de existir éste y las personas que, en su caso, determinara el acuerdo de su constitución.

Artículo 13.- De la Gerencia.

1.- La Gerencia no es un órgano necesario y su existencia dependerá del acuerdo que a tal efecto adopte la Junta General, el/a Gerente será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia y estará a las órdenes de ésta, a quien dará cuenta de la marcha del servicio.

2.- La Gerencia será un órgano unipersonal de gestión, que ejercerá las funciones que se le asignen en el acuerdo de su creación y con las competencias concretas que le delegue expresamente la Presidencia, actuando siempre bajo la



dirección de ésta.

Artículo 14.- De la Secretaría, Intervención de Fondos y Tesorería.

1.- Las Funciones de Secretaría y de Intervención de fondos del Consorcio serán desempeñadas por funcionario o funcionarios de administración local con habilitación nacional, por estar reservadas estas competencias a la respectiva escala de funcionarios dentro del ámbito de la administración local.

Para el desempeño de la Secretaría y de la Intervención o de la Secretaría-Intervención, en su caso, se podrán adscribir funcionarios con destino en las Entidades consorciadas mediante la acumulación de funciones o en cualquier otra forma que determine o permita la legislación vigente sobre la materia.

Las funciones de Intervención serán ejercidas bajo la coordinación de la Intervención General de la Diputación Provincial de Málaga, por estar integrado el Consorcio en el perímetro de consolidación del Presupuesto General de dicha Corporación Provincial.

2.- La custodia de los Fondos del Consorcio será competencia de la Tesorería, función que podrá ser desempeñada por el Gerente, si lo hubiera, o por un miembro de la Junta General o funcionario del Consorcio nombrado por ésta a propuesta del Consejo de Administración, o bien podrá ser nombrado Tesorero/a cualquier miembro electo o funcionario de las Entidades del Consorcio.

En todo caso, las funciones de Tesorería no podrán ser ejercidas por los titulares de Presidencia o Vicepresidencia del Consorcio ni por la persona que ostente la Intervención de fondos.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 15.- Sesiones de la Junta General.

1.- La Junta General. Presidida por la Presidencia del Consorcio, celebrará reuniones ordinarias dos veces al año y extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso la Presidencia deberá convocar la reunión solicitada dentro de los ocho días siguientes al de presentación de la solicitud, debiendo ser celebrada en los veinte días siguientes.

2.- La convocatoria se efectuará con ocho días de antelación, indicando fecha, hora, lugar de celebración y orden del día, aportándose cuantos documentos sean necesarios para su conocimiento.

3.- En primera convocatoria se considerará legalmente constituida la Junta General, siempre que estén presentes la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria no se requerirá quórum de asistencia y se celebrará una hora después de la determinada para la primera. En ambos casos, para su válida constitución será necesaria de la persona que ostente la Presidencia o la Vicepresidencia en caso de sustitución, así como el titular de la Secretaría del Consorcio o funcionario que legalmente le sustituya.

4.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto en los casos previstos en los capítulos V y VI de los presentes Estatutos, que será por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General y que será el de dos tercios cuando se trate de la separación de algún Ente consorciado.

Artículo 16.- Sesiones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración, presidido por la Presidencia del Consorcio, se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que el mismo establezca al efecto y al menos una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Ayuntamiento de Casabermeja



2.- La convocatoria para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará con cuatro días de antelación, indicando fecha, hora y lugar de celebración y orden del día, aportándose la documentación necesaria.

3.- Para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria será necesaria la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la presencia de la mayoría de sus componentes y se celebrará una hora después de la determinada para la primera. En ambos casos, para su válida constitución será necesaria de la persona que ostente la Presidencia o la Vicepresidencia en caso de sustitución, así como el titular de la Secretaría del Consorcio o funcionario que legalmente le sustituya.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, salvo que por razones de la materia se exigiera la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 17.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Las decisiones y acuerdos de los órganos del Consorcio obligarán por igual a todas las entidades consorciadas, conforme a los términos de los mismos.

2.- Los acuerdos de los órganos del Consorcio que, con carácter extraordinario, impliquen aportaciones económicas o generen responsabilidades de este orden por parte de las Entidades consorciadas, requerirán la ratificación de éstas.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 18.- Patrimonio.

El patrimonio del Consorcio estará constituido por:

a).- La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados.

Los bienes que las Corporaciones adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

b).- Los créditos que las Corporaciones Locales se obligan a consignar en sus presupuestos como aportación y/o cuotas.

c).- Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que habrán de figurar igualmente inventariados.

d).- Los estudios, anteproyectos, proyectos de obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.

Artículo 19.- Recursos.

La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a).- Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.

b).- Los beneficios que pueda obtener con el cumplimiento de sus fines.

c).- Los intereses de depósitos.

d).- Las subvenciones o aportaciones de la Unión Europea, Estado Español, Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas.

e).- Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole que realice a su favor cualquier persona física o jurídica.

f).- Las operaciones de crédito.

g).- Las cuotas o aportaciones ordinarias de las Entidades Consorciadas.

h).- Las cuotas o aportaciones extraordinarias de los Entes Consorciados.

Artículo 20.- Aportaciones de los Entes Consorciados..

1.- Las cuotas o aportaciones ordinarias de los Entes consorciados serán las que se determinen anualmente en las Bases del Presupuesto, que serán aprobadas



por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración en atención al número de habitantes de cada municipios y siendo de aplicación a la Excm. Diputación Provincial el número de habitantes del conjunto de los municipios que integran el Consorcio.

2.- La Junta General o el Consejo de Administración por delegación de ésta, podrán acordar aportaciones extraordinarias de los Entes Consorciadas por las siguientes razones:

- Para completar la financiación de determinados programas o servicios, en proporción a la participación y beneficio por la ejecución de tales programas o servicios.

- Para cubrir el déficit de Tesorería, que será prorrateado entre las corporaciones consorciadas en función de su número de habitantes y, en su caso, baremando los especiales beneficios que obtuvieran los municipios beneficiarios de la actividad que ha generado el déficit.

3.- Las aportaciones económicas y/o cuotas reguladas en los apartados anteriores anterior se efectuarán por los Ayuntamientos consorciados a través del patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación de Málaga. Por tanto, el citado Patronato queda autorizado para retener las aportaciones correspondientes en la forma y cuantía aprobada por la Junta General.

Los ayuntamientos que no tengan concertada la recaudación de ingresos con la Diputación Provincial quedan obligados a consignar en sus presupuestos la aportación anual que corresponda.

4.- En el caso de incumplimiento del apartado anterior, con el objeto de regularizar los ingresos de las aportaciones de los Ayuntamientos, quedarán afectados a tal cumplimiento:

- Los fondos correspondientes a la participación del Ayuntamiento de que se trate en los tributos del Estado.

- A cualquier crédito de la Diputación Provincial que se produjera a favor del Ayuntamiento incumplidor.

Artículo 21.- Presupuestos.

1.- La gestión del Consorcio estará sometida el régimen presupuestario.

2.- Anualmente se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones que a sus expensas hayan de nutrir el estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio.

3.- El Presupuesto será elaborado por la Presidencia quien, con el dictamen del Consejo de Administración, será elevado a la Junta General para su aprobación antes de finalizar el ejercicio económico inmediatamente anterior al que ha de entrar en vigor. Sus Bases de ejecución recogerán las competencias de los distintos órganos del Consorcio para el consiguiente desarrollo presupuestario.

3.- Una vez aprobada la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior por la Presidencia, ésta rendirá la correspondiente Cuenta Anual con su memoria para ser dictaminada por el Consejo de Administración antes del 30 de junio, para su ulterior publicación en la forma que determina la vigente Ley de Haciendas Locales. Una vez publicada la Cuenta General, se procederá a su aprobación, con resolución de las posibles reclamaciones, por la Junta General, quien aprobará también la Memoria e Informe de Gestión anual.

4. El Presupuesto del Consorcio estará integrado en el Perímetro de consolidación Presupuestaria de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, por ser la Administración Local a la que queda adscrito el Consorcio Montes-Alta Axarquía.

Ayuntamiento de Casabermeja



CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS.

Artículo 22.- Procedimiento de modificación.

1.- Cualquier iniciativa de modificación de estos Estatutos, aprobada por la Junta General por mayoría de dos tercios de los miembros presentes de la misma, habrá de ser ratificada por la totalidad de las Entidades Locales consorciadas en acuerdo plenario.

2.- Los estatutos modificados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación.

3.- La adhesión y separación de algún miembro del consorcio, llevará implícita la correspondiente modificación estatutaria.

Artículo 23.- Adhesión.

1.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos de uno de enero del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de los Estatutos, aquellos Entes Locales que sean limítrofes con los consorciados y que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros atribuyen los referidos Estatutos. Dicha adhesión deberá ser aceptada expresamente por la Junta General del Consorcio.

2.- En iguales términos que en el apartado anterior podrán adherirse otras Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro que así lo deseen. Si bien, en este caso, el procedimiento relativo al acuerdo de solicitud de adhesión se regirá por el procedimiento que legalmente esté establecido para la Entidad concreta solicitante.

Artículo 24.- Separación.

1.- La separación de una Entidad del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a).- Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b).- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

La separación requerirá acuerdo plenario de la Corporación afectada y de la Junta General del Consorcio

2.- La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, sin perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

3.- La Junta General, cuando considere que algún Ente consorciado haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes o en los Estatutos, y, previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación del Consorcio y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros de la misma.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN

Artículo 25.- Disolución y liquidación.

1.- El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a).- Por la transformación del Consorcio en otra Entidad mediante acuerdo de la Junta General, siempre que estén presentes la mayoría absoluta de los miembros de la misma y se apruebe con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, y ratificada por la totalidad de los Entes Locales consorciados en acuerdo de sus respectivos plenos.

b).- Por acuerdo unánime de todas las Entidades consorciadas.



2.- El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso. El Consorcio no se extinguirá hasta que la Junta General no apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el texto de los Estatutos el Consorcio Montes-Alta Axarquía publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 87, de 31 de julio de 2001, cuya publicación fue ordenada por Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de 2 de julio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el artículo 8 será de aplicación a partir de la renovación del Consorcio y consiguiente constitución de la nueva Junta General tras las próximas elecciones municipales. Mientras tanto y a tal efecto regirán los estatutos que se derogan, publicados en el BOJA nº 87, de 31 de julio de 2001.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá como derecho supletorio la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás legislación concordante, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y su normativa de desarrollo; así como la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Una vez aprobada definitivamente la nueva redacción de los presentes Estatutos por las Entidades consorciadas, serán remitidos a la Junta de Andalucía para su registro y publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Los presentes Estatutos, conforme a la modificación operada, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero: Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio Montes-Alta Axarquía, cuyo texto definitivo fue aprobado por acuerdo de la Junta General de fecha 17 de Julio de 2014.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Consorcio, al objeto de continuar con la tramitación del expediente.

7.-Ratificación de la Modificación de los Estatutos del Consorcio Parque Maquinaria Zona Nororiental de Málaga.-Explica el Sr. Alcalde que la Junta General del Consorcio Parque de Maquinaria de la Z.N. de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de Mayo de 2014, aprobó la modificación de los estatutos para adaptarlos a la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013 de 27 de Diciembre por la que se modifica la Ley 30/1992 y ahora corresponde a cada ayuntamiento consorciado ratificar dicho acuerdo.



El Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero: Ratificar la Modificación de los Estatutos del Consorcio Parque Maquinaria de la Z.N. de Málaga, aprobado por la Junta General del Consorcio de fecha 29 de Mayo de 2014, quedando el texto modificado con la siguiente redacción:

“Artículo 1.- El Consorcio lo integran los Ayuntamientos de Alfarnate, Alfarnatejo, Almogía, Archidona, Casabermeja, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Riogordo, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco, la Excma. Diputación Provincial de Málaga, de conformidad con las atribuciones conferidas a dichas entidades locales, para la realización de los fines de competencia Municipal que se expresan en el artículo cuarto.

El Consorcio se constituye de conformidad a los preceptos vigentes de Régimen Local y demás disposiciones aplicables.

El Consorcio queda adscrito a la Diputación Provincial de Málaga conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJAP y PAC.”

Segundo: Publicar en el Tablón de Anuncios, por plazo de un mes, este acuerdo.

Tercero: Remitir al Consorcio certificado del acuerdo y certificación del resultado de la exposición al público.

8.-Concesión Osario.-D. Antonio Artacho da cuenta de la solicitud que presenta D^a. Antonia Silva Durán para la concesión de un Osario en el Cementerio Municipal, el Pleno por unanimidad acuerda:

Primero: Conceder el Osario n^o. 14 a D^a Antonia Silva Durán, con DNI n^o 24797032L, por un periodo de 50 años.

Segundo: Notificar este acuerdo a la interesada a sus efectos.

9.-Cambio de Titularidad de nicho.-Da cuenta D. Antonio Artacho de la solicitud presentada por D. Antonio Valenzuela Fernández para el cambio de titularidad del nicho n^o 432 del Cementerio Municipal. Presenta Acta de Manifestaciones de fecha 1 de Octubre de 2014, ante el Notario D. Antonio Martín García en la que los herederos de D^a Francisca Sánchez López, actual titular de la concesión administrativa del nicho, han pactado que dicha concesión fuese para D. Antonio Valenzuela Fernández.

El Pleno, por unanimidad acuerda:

Ayuntamiento de Casabermeja

C/Llanete de Abajo, 2, Casabermeja. 29160 Málaga. Tfno. 952758377/952758275. Fax: 952758009



Primero: Conceder el cambio de la concesión administrativa del nicho nº 432 a nombre de D. Antonio Valenzuela Fernández, con DNI nº 24879731X.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al interesado, a sus efectos.

10.-Moción del PSOE, relativa a votación de Presupuestos Participativos.-D^a. Josefa Luque da lectura a la siguiente Moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA.

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- **Primero:** Desde la Agrupación Socialista de Casabermeja se informó, a aquellos que aún no conocían la situación, de las irregularidades llevadas a cabo en las votaciones de las propuestas de los últimos presupuestos participativos y de nuestra posición al respecto.

Ante todo, se dejó constancia de que el resto del proceso (recogida, presentación y valoración de propuestas, criterios de viabilidad, priorización, etc.) nos parece transparente e incluso lo compartimos, pero lo que fueron las votaciones vulneraron varios de los principios que toda elección democrática debe contemplar y que, además, el propio autorreglamento consagra; como el de **participación universal**: “la participación de cada habitante de nuestro pueblo permitirá opinar, proponer, debatir y decidir. **Una persona un voto** será una nueva forma de organizarse y ejercer nuestros derechos”, o el de **vinculación**: “las decisiones tomadas durante el proceso se incorporarán en los presupuestos municipales de Casabermeja y serán de debido cumplimiento. Ello requerirá de mecanismos que faciliten la **transparencia**, el **seguimiento** y el **control democrático**”.

- **Segundo:** Cuando desde el Consejo de Participación Ciudadana de los Presupuestos Participativos se permitió que en las votaciones muchas personas depositasen varias papeletas diciendo que lo hacían en nombre de otros vecinos (familiares, amigos, etc.) o, incluso, cuando también se permitió que otras muchas personas que no se pueden considerar “vecinos”, porque no están censados en el pueblo y no participan de la vida social y/o económica de Casabermeja, o cuando se destruye el censo electoral para impedir que aparezca cualquier tipo de prueba que justifique esta ilegalidad, se ha consentido lo que desde siempre se ha conocido como **UN PUCHERAZO**, o sea, un atentado a la participación ciudadana y a la democracia, logros que han costado muchos años consolidar y por los que varias generaciones han luchado y debemos de seguir luchando, sobre todo en una época como la actual en la que la participación ciudadana en la vida política es tan cuestionada.

El Ayuntamiento es el que pone el dinero para ejecutar las propuestas y da la viabilidad a éstas. El dinero que todas las concejalías destinan a participación ciudadana **es dinero público del Presupuesto Municipal** que, entre otras cosas, se nutre de nuestros impuestos y por eso pensamos, que por ser dinero público, el Ayuntamiento debe velar para que el proceso desde el inicio hasta el final sea totalmente transparente.

- **Tercero:** Por ello, desde el momento del conocimiento de estos hechos, la Grupo Municipal Socialista denunció esta serie de irregularidades ante

Ayuntamiento de Casabermeja



nuestros socios de Gobierno y ante el propio Consejo de Participación Ciudadana. Nuestra idea era y sigue siendo clara, estamos en contra de estas ilegalidades, lo que no quiere decir que estemos en contra de los Presupuestos Participativos (de hecho fue un punto del acuerdo de Gobierno Municipal PSOE-IU), y en consecuencia llevamos desde este tiempo reuniéndonos con ambas organizaciones con la idea de que den un paso atrás y se repitan las votaciones, ya que pensamos que no han sido democráticas en absoluto, puesto que el principio de una persona un voto ha sido pisoteado y mancillado.

El único punto que sí nos han admitido ha sido nuestra propuesta de llevar a cabo las obras de AEPSA (antiguo PER), porque de lo contrario estas partidas se perderían y consideramos que no era responsable perder financiación aún a costa de las ilegalidades detectadas.

- **Cuarto:** No entendemos como desde el Consejo de Participación Ciudadana, desde la Asamblea General y, sobre todo, desde Izquierda Unida, autoproclamados como "defensores de la democracia del pueblo" siguen aceptando y defendiendo este fraude, del cual son plenamente conscientes porque incluso han llegado a reconocerlo ante representantes de nuestra agrupación.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista presentamos, para que sea considerado y en su caso adoptada, la siguiente:

- **MOCIÓN:**

1. Volvemos a **reiterar, esta vez mediante moción al pleno de este Ayuntamiento, nuestra petición de que se repitan las votaciones.**
2. Que por consiguiente carecen de viabilidad los resultados de las votaciones en el último proceso de Presupuesto Participativos, por lo que solicitamos que no se de validez a las propuestas de Suministro y Obras para PPOS-2015 de la Diputación de Málaga.
3. No se doten de presupuesto, por parte del Ayuntamiento de Casabermeja, dichas actuaciones resultantes del proceso de Presupuestos Participativos 2014, para de esta forma invertir esta financiación pública de forma correcta.
4. Y por ultimo solicitamos un **Pleno Monográfico sobre el Proceso de votaciones de Presupuestos Participativos**, donde se aclaren a la ciudadanía todos los aspectos dudosos del mismo."

Toma la palabra D. Antonio Artacho indicando que en nombre de IU se respete la moción pero no se comparte nada y ello por los siguientes motivos:

En relación a las irregularidades que se señalan en el escrito indica que nunca hubo irregularidades ni se vulneran ningunos principios porque todo se realizó conforme dispone el autorreglamento aprobado por este Pleno. Señala que pueda gustar más o menos el proceso pero el autorreglamento es la norma y hay que acatarlo.

Seguidamente indica que se denuncia que algunas personas depositaron varias papeletas y señala que, en muchos procedimientos de elecciones



existe el voto delegado o no presencial a través de correo o de otras formulas. Así por ejemplo: indica en las elecciones a Consejos Escolares en toda Andalucía.

Toma la palabra D^a Josefa Luque indicando que se admite el voto delegado en las elecciones a Consejos Escolares porque así está regulado, pero en modo alguno en el autorreglamento de presupuestos participativos existe esa posibilidad.

El Sr. Artacho contesta que al no estar previsto, el Consejo de participación ciudadana entendió que se podía aplicar ese sistema al igual que ocurre con otro tipo de elecciones.

La Sra. Luque señala que este consejo no tiene potestad para tomar ninguna decisión.

El Sr. Artacho señala que respecto a la afirmación de que se han suprimido los padrones utilizados para suprimir cualquier tipo de prueba, se está dudando mucho de las personas que altruistamente han trabajado para que este proceso se lleven a cabo. Considera que es obligatorio por motivos de protección de datos, y que se hizo delante de personas entre ellas la portavoz del Grupo Socialista. Considera que, si se decide poner en marcha presupuestos participativos, hay que aceptar las reglas del procedimiento, permitir y respetar las decisiones de la Asamblea. Indica que si sería un atentado que desde el Pleno Municipal se quiera eliminar las decisiones tomadas por la Asamblea, pues se trataría de una postura antidemocrática. No obstante indica que si este Pleno decide que se repitan las votaciones, se acatará sin problemas.

D^a. Josefa Luque indica que en modo alguno su grupo pretende revocar las decisiones que no le gustan, sino que exige que se vote conforme al reglamento y no con voto delegado. De hecho se ha solicitado quienes han votado con delegación y no se ha contestado, pues tampoco le han facilitado las delegaciones firmadas para ejercer ese voto, pese a haber sido solicitado al Consejo de Participación Ciudadana a través del Ayuntamiento de Casabermeja. Considera que no se le ha facilitado porque no existe, pues según se le han comunicado, se hicieron esos votos delegados sin autorización expresa. Señala que el autorreglamento lo interpretan como quieren pues en ningún momento pone que el Consejo puede aprobar como se ejercen los votos, siendo la Asamblea la única que tiene competencia para regular el procedimiento.

Toma la palabra D. Manuel Fernández indicando que ha tenido una excelente relación con miembros del Consejo de participación, sin embargo, indica, no entiende la postura del PSOE a estas alturas cuando se da cuenta que hay fraude y corruptela en la votación pues esto no es de ahora sino que ya antes se venía denunciando y sin embargo el PSOE no les ha apoyado. Se están hablando de cosas muy graves como la destrucción de un censo o las autorizaciones para votar por delegación. El reglamento que se aprobó no había por donde cogerlo por eso su grupo no está de acuerdo con el modelo de presupuestos participativos que se eligió, aunque tenga una parte buena que es la recogida de propuestas pero considera necesario



que esas propuestas vengan al Pleno y sean los representantes del pueblo los que decidan, considera que el modelo existente no es coherente, exigen otro modelo de consulta. Considera que es corruptela que personas voten por otras sin autorización.

El Sr. Alcalde indica que, desde hace algunos años se cuenta en Casabermeja con este procedimiento de participación que cuenta con la ciudadanía para llevarlo a cabo. El modelo es utilizado en muchos sitios y todo es mejorable. La participación en los presupuestos municipales es parcial, no total, y así se hace en todos los sitios. Lo considera necesario para que las personas interactúen con su Ayuntamiento, y las mejoras que se puedan hacer le parecen lógicas pero no considera lógico haber llevado lo ocurrido hasta este extremo, pues la moción podría haber sido planteada igualmente antes de romper el pacto.

Una vez reanudada la sesión, el Sr. Alcalde somete a votación la moción presentada.

D. Manuel Fernández indica que esa moción por coherencia política no la puede aprobar, por ello propone al grupo que la ha propuesto que se repita la votación de una manera seria y las propuestas que salgan se traigan al Pleno para votarles.

El Sr. Alcalde contesta que los presupuestos participativos no funcionan así pues el eje fundamental de esta iniciativa son los ciudadanos.

D^a Josefa Luque solicita al Sr. Alcalde un receso.

Seguidamente el Sr. Alcalde se compromete a traer al Pleno el reglamento para que se propongan las mejoras necesarias de forma consensuada.

A continuación D. Manuel Fernández solicita un nuevo receso.

Incorporados a la sesión plenaria, el Sr. Alcalde explica que la propuesta formulada la entiende en relación a las propuestas de obras y suministros para el año 2015.

Tras deliberación el Pleno, por 6 votos a favor (4 PP + 2 PSOE) y 4 votos en contra de IU, acuerda que se repitan las votaciones efectuadas en presupuestos participativos 2014.

Y no habiendo más asunto que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 23,40 horas, de lo cual como Secretaria doy fe.

V.º B.º
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,